

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 16 de febrero del año en curso, desde la dirección de correo electrónico lu.s.helena@hotmail.com, la parte interesada aportó escrito de subsanación. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2022-00048**-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029

Este Despacho encuentra que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, a través de apoderada judicial, deberá ser rechazada por la siguiente razón:

1. FUNDAMENTO DE DERECHO

Regula el Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

2. CASO CONCRETO

Al efecto, nótese que al realizar una revisión al expediente se tiene que mediante Auto del 08 de febrero de 2023¹ -notificado en Estado N° 009 del 09 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda, informó las deficiencias presentadas, y concedió a la parte actora el término para subsanarlas, de ahí que la parte demandante allegó memorial con asunto “*Subsanación de demanda*”, no obstante, el mismo no atendió la totalidad de los defectos señalados por el

¹ Pdf “05AutoInadmite”

Despacho.

De este modo, se tiene que un defecto advertido en el auto que inadmitió la demanda fue los anexos de la misma al no haberse allegado "*prueba del estado civil de los asignatarios y compañero permanente*", lo cual se armoniza con la exigencia del artículo 489 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte demandante solo se limitó a manifestar que "(...) *se desconoce el estado civil de los asignatarios, por tanto, solicito a su señoría si lo considera necesario, requerir a los demás herederos para que sean ellos quienes aporten esta información (...)*", esto es, no aportó la documentación requerida en los términos del Decreto N° 1260 de 1970, ni acreditó haber agotado alguna gestión para su obtención, y contrario sensu, solicitó al Despacho requerir, pese a que en el auto de fecha 08 de febrero de 2023 se le previó de los deberes de las partes de que trata el artículo 78 *ibídem*, concretamente el "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

Entonces, y como quiera que vencido el término de cinco (05) días la parte demandante no subsanó en debida forma la totalidad de los defectos que adolece la demanda, se procede a rechazar la misma, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por la señora ESTER RAMOS ALVARADO -a través de Apoderada Judicial, por no haber sido subsanada correctamente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a entregar a la parte demandante los documentos anexos de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor en el libro radicador de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd4e29ce9383f01074af9cb45acda3ae02efb3c9c2c415301ba5081ebe814dc**

Documento generado en 28/02/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>